

Prestaciones de seguridad social de los trabajadores por obra determinada, Tijuana, B.C.*

*Daniel Muñoz Zapata*¹

La relación obrero-patronal de las obras que ejecutan las empresas constructoras tiene carácter temporal. La Ley Federal del Trabajo contempla los “Contratos por Obra Determinada” para formalizarla, sin embargo, factores como la indisciplina administrativa y procedimientos de ley definidos con fines ajenos al objeto de la misma desvirtúan los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social. El presente documento describe un marco jurídico y teórico de la seguridad social, características de las empresas constructoras, resultados estadísticos, conclusiones y una propuesta.

Palabras clave: empresas constructoras, trabajadores de obra, prestaciones de seguridad social.

Social Security Benefits for Construction Workers in the Modality of “Contract for Specific Task” in Tijuana, BC

The nature of the labor relationship between workers and construction companies is temporal. The Labor Federal Law sanctions “Contract for a specific task” in order to formalize this relationship. However, factors such as administrative indiscipline and law procedures defined for purposes unrelated to the object of this type of con-

Fecha de recepción: 10 de abril de 2011.

Fecha de aceptación: 19 de mayo de 2011.

Fecha de publicación: 30 de junio de 2011.

* El autor desea agradecer a los doctores Óscar Ramón Sánchez López y Nancy Imelda Montero Delgado por su colaboración en la elaboración de este trabajo.

¹ Doctor por la Universidad Autónoma del Estado de Baja California. Líneas de investigación: sistemas de información financiera y fiscal, competitividad Mipyme como estrategia de desarrollo local. Correo electrónico: dmzapata@uabc.edu.mx.

tract, undermine workers' social security rights. This paper describes a theoretical and legal framework of social security, features of construction companies, offers statistical results, conclusions and a proposal.

Keywords: construction companies, construction workers, social security benefits.

Introducción

Al igual que otros países, el manejo de contratos por obra o por tiempo determinado se han aceptado en la legislación mexicana, situación que ha facilitado el manejo de la relación laboral para las empresas constructoras. La Ley Federal del Trabajo reconoce que tanto la ejecución de las obras como, por ende, la obligación patronal tienen un carácter temporal. El criterio es razonable y quienes prestan el servicio personal subordinado lo comprenden. El efecto colateral es el que debe analizarse de fondo ya que los trabajadores no miden la importancia de llevar una relación formal, aunque sea temporal, descurriendo la acumulación de semanas cotizadas para tener derecho a las prestaciones de seguridad social.

Las empresas constructoras tienen una participación importante en la economía mexicana. Su crecimiento se debe en parte al impulso que el gobierno federal ha dado a la edificación de casas-habitación de interés social y a otro tipo de obras de infraestructura, sin embargo, la mayoría de ellas siguen siendo pequeñas y medianas (de acuerdo con los criterios de la Secretaría de Economía) y sus características administrativas no son muy alejadas de la media nacional, es decir, con muchos problemas administrativos.

El marco jurídico de la seguridad social en México está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Infonavit y en algunos de sus reglamentos. Es importante identificar cómo se plasma en estos ordenamientos la relación laboral con los trabajadores de obra y los derechos que éstos tienen en materia de seguridad social para comprender el planteamiento del problema de estudio. En el apartado de marco legal de este documento se hará una descripción detallada de los conceptos.

Si bien parte del presente trabajo está sustentada en una investigación realizada en la ciudad de Tijuana, Baja California, la información puede escalarse al ámbito nacional, pues las leyes que participan en los hechos son de aplicación federal, o en su caso, podría llevarse a cabo un trabajo similar tomando como muestra las ciudades más importantes del país.

En el marco teórico se hace referencia a la seguridad social en otros países latinoamericanos y se retoman algunos datos de Estados Unidos y Canadá. Se citan las condiciones de los trabajadores de obra. Posteriormente, se revisa el trabajo de varios investigadores sobre el tema de seguridad social en México, así como datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la Cámara de Diputados, entre otros.

Se presentan los resultados cuantitativos más sobresalientes de la investigación mencionada a través de gráficas y comentarios; de igual manera, se incluyen los datos cualitativos obtenidos de una entrevista a las autoridades del IMSS relacionados con la industria de la construcción y los mecanismos de auditoría del sector. Se mencionan también algunos análisis de correlación de variables y las conclusiones generales del trabajo.

Antecedentes

El sector de la construcción comprende unidades económicas dedicadas a la edificación y obras de ingeniería civil (puentes, carreteras, presas, vías férreas, centrales eléctricas, puertos, etcétera; en general, grandes construcciones o construcciones de obra pesada), así como a actividades de ampliación, modificación, reconstrucción, mantenimiento y reparación en las construcciones existentes. Incluye también a las unidades económicas dedicadas a la demolición, relleno de suelo, nivelaciones, movimientos de tierra, excavaciones, drenado de suelos y otras preparaciones; a la instalación en construcciones de equipo y materiales prefabricados (elevadores, escaleras eléctricas, puertas giratorias, sistemas de calefacción, aire acondicionado, tuberías o sis-

temas de plomería y similares); y a la supervisión y administración de obras (artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

Cada año, en México, este sector genera empleo para aproximadamente 4.6 millones de hombres y mujeres que trabajan directamente en las obras que se realizan en el país, provenientes en gran medida del campo (CMIC, 2010: 2). Esta industria genera 7.9% del total de empleos en el país. Su importancia es, pues, manifiesta y la necesidad de mano de obra significativa. El desarrollo del país simplemente no podría concebirse sin la participación de estos trabajadores.

La construcción es una actividad que requiere mucha mano de obra y es capaz de proporcionar un gran volumen de empleo con muy poca inversión. La industria ofrece un punto de entrada en el mercado laboral para los trabajadores migrantes del campo y emplea a parte de los menos instruidos de las capas más desfavorecidas de la sociedad. La construcción es una “máquina generadora de empleo” que puede absorber a los excluidos. No obstante, el trabajo en la construcción no se tiene en gran estima y la gente trabaja en este sector más por necesidad que por elección. Una aspiración casi universal de los trabajadores de la construcción es que sus hijos tengan mejor suerte (ORT, 2001: 65).

Se define como *industria de la construcción* al conjunto de empresas dedicadas a la ejecución de obra y en general a todo lo relacionado con la edificación, urbanización, diseño, investigación, supervisión y todo tipo de acabados relacionados con la actividad. Se entiende por *obra* todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, modificar o ampliar bienes inmuebles que tengan estas características por su naturaleza o por disposiciones de ley; por ejemplo: edificaciones, urbanizaciones, perforaciones, nivelaciones, movimientos de tierra, demoliciones y otros análogos (RISR arts.15 y 16, LISR art. 19, 2010).

De acuerdo con lo anterior, se define como *empresa constructora* a la unidad económica que realiza un conjunto de operaciones encaminadas a construir, conservar, modificar y ampliar bienes inmuebles, así como a realizar estudios, investigaciones y proyectos de obra, es decir, las actividades del sector de la construcción.

De acuerdo con las conclusiones a las que se llegó en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS, 2005: 79-80), se han

descuidado las prestaciones de seguridad social y los beneficios de largo plazo para los trabajadores debido al tipo de relación laboral que por las características de los trabajos se establecen. Asimismo, se observa un incremento en la informalidad de estas relaciones y una deficiencia de los servicios de seguridad social. Mientras que la liga entre beneficios y contribuciones no se logre, se incrementará la posibilidad de que la gente que trabaja en el sector formal de la economía se mueva al sector informal.

En el mismo sentido se manifiesta la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2001: 29), pues establece que el empleo en pequeñas empresas con contratos ocasionales y temporales, a menudo a través de intermediarios –que es ahora la norma en la industria de la construcción en gran parte del mundo–, tiene consecuencias profundas para la fuerza laboral de la construcción y sus derechos laborales.

México y otros países tienen características jurídicas similares a las que mencionan estos dos organismos. Si bien se acepta que la relación debe ser temporal, de acuerdo con estos criterios, se debe formalizar la situación de los trabajadores en materia de seguridad social.

De acuerdo con la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la seguridad social puede incluir programas de asistencia social, programas universales, programas de mutuas, cajas de previsión nacionales y otros sistemas, incluidos los enfoques orientados al mercado que, de conformidad con la legislación o práctica nacional, formen parte del sistema de seguridad social de un país. La AISS define como *seguridad social* todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afronten las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos (AISS, 2008).

El Banco Mundial (2005: 21) recomienda tener elementos que provean la seguridad de un ingreso básico y el alivio de la pobreza en todo el espectro de la distribución del ingreso. Para tener las condiciones fiscales que permitan esto, sugiere que cada país cuente con provisiones para un pilar básico que asegure que las personas

con bajos ingresos a lo largo de la vida o que sólo participen marginalmente en la economía formal sean proveídas de una protección básica en la vejez.

Una de las cuestiones que más preocupa a los trabajadores de la construcción en todo el mundo es la inseguridad de los ingresos que va unida a la situación de temporero. Proporcionar un seguro adecuado de enfermedad o de desempleo, así como prestaciones médicas y pensiones de jubilación es sumamente importante para atraer y retener a los trabajadores en la industria. En los países en los que ya existe un régimen estatal de seguridad social aplicable a los trabajadores permanentes (como es el caso en la mayor parte de los países desarrollados) se podría tratar de hacerlo extensivo a todos los trabajadores. Pero en muchos países podría requerirse adoptar un nuevo enfoque con regímenes que se ajusten específicamente a las necesidades de los trabajadores de la construcción (OIT, 2001: 52-53).

En México, el derecho a la seguridad social de los trabajadores de obra se ve inmerso en situaciones legales que desvirtúan el objeto de las leyes que lo regulan, por lo que es importante reflexionar sobre estas prácticas que están lejos de dar un trato equitativo a quienes por derecho deben gozar de los beneficios de ley.

Marco teórico

La seguridad social en otros países

En algunos países de América Latina (Salazar, 2004: 299-300) se han implementado reformas para sustituir los sistemas provisionales del seguro social obligatorio y establecer regímenes administrativos financieros de corte privado, a fin de superar dos de los problemas que los afectan: “la escasa cobertura dada la segmentación de los mercados de trabajo y los déficit financieros”.

Salazar menciona que los sistemas de pensiones han evolucionado en gran medida por el manejo del poder de ciertos grupos que influyen en las decisiones gubernamentales, lo cual otorgó un aseguramiento preferencial a los empleados públicos y sectores militares, dejando en

desventaja a los grupos vulnerables. Este autor afirma que las consideraciones del sector no estructurado dentro de las legislaciones es cada vez más evidente debido al repunte que ha tenido en las últimas décadas, otorgándole prestaciones en contingencias de enfermedad, vejez, invalidez y muerte, accidentes de trabajo y prestaciones familiares.

Evilásio y Boschetti (2002: 389) consideran que la reforma en materia de seguridad social en Brasil no se caracteriza únicamente por la reducción del valor máximo de beneficios, pues también induce a una mayor permanencia de los trabajadores en sus puestos debido a la necesidad de cubrir los periodos de cotización y edad necesaria para tener derecho a la jubilación, lo cual –consideran– evita la absorción de nuevos trabajadores al mercado laboral, además de que provoca la informalidad en las relaciones laborales y por ende la evasión del pago de cuotas.

La situación de América Latina y el Caribe en materia de necesidades sanitarias es muy diversa y, en algunos casos, preocupante. Se ha avanzado en enfermedades no transmisibles, pero aún no se ha resuelto el problema de las enfermedades ligadas a un menor grado de desarrollo, como las transmisibles y las materno-infantiles. Este fenómeno, usualmente denominado “rezago epidemiológico”, determina un doble desafío para los sistemas de salud. Los recursos limitados de financiamiento de la protección social llevan a cada sociedad a la necesidad de establecer prioridades en cuanto al conjunto y la calidad de los beneficios que se desea brindar a toda la población. En términos de la protección de la salud, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) plantea definir paquetes de cobertura universal (CEPAL, 2006: 79).

En los países de la región, la ampliación de la inserción productiva de los pobres no está garantizada porque las economías tienen serias dificultades para crear trabajo decente. Por consiguiente, los esfuerzos por potenciar la educación, salud y nutrición mediante programas sociales deben apoyarse con políticas productivas que alienten una oferta cada vez mayor de trabajo decente, lo que exige el fortalecimiento del desarrollo productivo (CEPAL, 2006: 178, 180).

En Canadá, la jurisdicción sobre el trabajo y el empleo reside en las provincias, con excepción de algunas industrias que caen dentro

de la jurisdicción federal, como la naviera, el transporte ferroviario y los bancos. El gobierno federal tiene jurisdicción sobre el seguro de desempleo. Tanto el gobierno federal como las provincias tienen facultades para crear programas públicos de pensiones.

La Comisión para la Colaboración Laboral (2004) informa a través de sus boletines, para el caso de migrantes, que Canadá ha establecido convenios con México para definir las prestaciones sociales de los trabajadores que llegan a ese país. Existen programas federales y provinciales que ofrecen apoyo al ingreso de los trabajadores incapacitados hasta que puedan volver al trabajo. Los dos principales programas en Canadá son el Canada Pension Plan (Plan de Pensiones de Canadá, CPP) y el Employment Insurance (Seguro de Empleo, EI).

El gobierno de Canadá tiene un sistema de ahorro para el retiro que paga mensualmente a trabajadores jubilados, trabajadores con alguna incapacidad y familiares de trabajadores fallecidos.

El CPP es un programa federal que paga una cantidad mensual a los trabajadores jubilados y a aquellos que no pueden trabajar a causa de una incapacidad. Para tener derecho a recibir las prestaciones por incapacidad, se debe haber laborado por lo menos cuatro de los últimos seis años, el CPP debe haber emitido la valuación de “incapacidad” y, por último, se debe haber ganado una cantidad mínima anual en salarios y haber pagado lo suficiente al sistema del CPP. En 2001, esta cantidad mínima en salarios fue de 3 740 dólares canadienses.

Sólo puede recibir pagos del CPP el trabajador que sea declarado con una incapacidad “severa” (que no pueda desempeñar ningún trabajo) y “prolongada” (que la lesión o enfermedad dure mucho tiempo o sea causa de muerte). La cantidad de la pensión dependerá del tiempo que haya laborado la persona y de cuánto haya contribuido al programa antes de su incapacidad. Entonces, por lo general, los trabajadores que ganan más reciben más, pero los trabajadores con menores ingresos pueden obtener un porcentaje mayor de sus salarios regulares.

En el caso de Estados Unidos, la mayor parte de las leyes laborales y programas de seguridad social y apoyo al ingreso es de índole federal. Sin embargo, las leyes de indemnización a trabajadores, la mayoría de los programas de seguro de desempleo y algunos programas de beneficencia son administrados por los estados. Algunos estados han

ejercido también su facultad de ofrecer esquemas de protección que complementan la legislación federal.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés) (2001), más de siete millones de trabajadores norteamericanos trabajan en la industria de la construcción, lo que representa 6% de la fuerza laboral de ese país. Aproximadamente 1.5 millones de estos empleados son eventuales, 90% de las 600 mil compañías constructoras encuestadas reportó contratar a 20 o menos trabajadores y muy pocas de ellas tenían programas formales de higiene y seguridad.

De 1980 a 1993, un promedio anual de 1,079 trabajadores de este tipo de industria murieron por accidentes de trabajo, más que en ningún otro sector. De acuerdo con los datos recabados, es complejo implantar programas de higiene y seguridad en este tipo de empresas dada la contratación eventual y por plazos cortos de los trabajadores, el tipo tan variado de riesgos y las múltiples actividades y equipos de personas que deben interactuar en áreas físicas reducidas. Los accidentes que suceden con más frecuencia a los trabajadores de la construcción son caídas de altura o en excavaciones, accidentes con la maquinaria, electrocuciones y accidentes por vehículos de motor. Algunos programas del NIOSH están enfocados a prevenir estos daños.

Findley, Smith, Kress, Petty y Enoch (2004: 20) consideran que el alto costo que generan los riesgos de trabajo en las constructoras deben abatirse con un modelo de prevención establecido por la empresa con base en los siguientes elementos: compromiso de la administración, participación de los trabajadores, investigación de las causas de los accidentes, prevención y control de daños y entrenamientos de seguridad.

Un estudio llevado a cabo en Estados Unidos mostró que los trabajadores con contratos temporales tienen menos posibilidades de recibir prestaciones en materia de salud y jubilación que los trabajadores permanentes. Muchos de los trabajadores temporales también quedan fuera del ámbito de aplicación de las leyes estatales y federales de protección a los trabajadores porque no trabajan el número de horas requerido para poder acogerse a ellas (*Wall Street Journal*, 2000). Asimismo, los trabajadores de la construcción tienen menos posibili-

dades que los de otras industrias de acogerse a un plan de jubilación proporcionado por un empleador o un sindicato, o de participar en él. Un estudio realizado por el Instituto Internacional de la Construcción (ICI) dio a conocer que en 1995 sólo 35% de los trabajadores asalariados de la industria de la construcción participó en dichos planes, en comparación con 65% en el sector de la minería, 72% en el de las comunicaciones y 83% en el de la administración pública (ICI, 2001).

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el efecto de las condiciones legales en la dilución de los derechos de los trabajadores de obra no es una circunstancia exclusiva de México. Esta situación se refleja a lo largo del continente y aunque los organismos internacionales de las áreas laborales y de seguridad social lo han recalcado, no se han tomado en cuenta sus recomendaciones, por lo que es importante retomar el trabajo legislativo y buscar una solución.

La seguridad social en México

Los principios fundamentales de la Revolución mexicana se han establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida de inicio por el Congreso Constituyente en 1917. El contenido original de los artículos 27 y 123 es la expresión de justicia social que pedía la sociedad mexicana, compuesta en su mayor parte por trabajadores y campesinos. Los antecedentes del derecho mexicano del trabajo, donde se incluye la seguridad social, se fueron expresando en distintos momentos de nuestra historia y actualmente se han adecuando a las condiciones sociales que el país demanda.

Trejos, Recio y Rodríguez (2007) manifiestan que desde 1942 las circunstancias en nuestro país se mostraban favorables para que pudiera implantarse el seguro social; para ello se anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tarea encomendada al licenciado García Téllez, quien de acuerdo con las situaciones del momento, tenía la función inicial de limar asperezas entre las partes y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las cámaras la iniciativa de ley, proponiendo como principal justificación el cumplimiento de

uno de los ideales de la Revolución mexicana. Se trataba de “proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales”.

El congreso aprobó la iniciativa y el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*. Los primeros artículos de dicha ley establecían que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Se establece el seguro social como un instrumento básico de la seguridad social y para administrarlo y organizarlo se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Estos conceptos siguen vigentes a la fecha y están plasmados en la actual Ley del Seguro Social.

Trejos, Recio y Rodríguez (2007) señalan que el IMSS se crea con la aceptación del gobierno emanado del partido en el poder, los patrones y los grandes sindicatos. Este acuerdo tomó tintes políticos importantes. Se construyeron enormes hospitales, clínicas familiares, campos deportivos, teatros y auditorios culturales, dando lugar por muchos años a toda una cultura del “seguro social” en las clases trabajadoras y fomentando además una incipiente clase media “privilegiada” de trabajadores del IMSS.

En México, el sistema de seguridad social incluye servicios médicos, pensiones y otras prestaciones sociales y económicas. Actualmente, más de 50% de la población carece de cobertura de seguridad social, ya sea del IMSS, del Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o alguna otra institución. En específico, las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social son: seguro de enfermedades y maternidad, seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y finalmente, el seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Con la reforma de 1997 se crea el Seguro de Salud para la Familia, que permite a los trabajadores no asalariados, que laboran por su

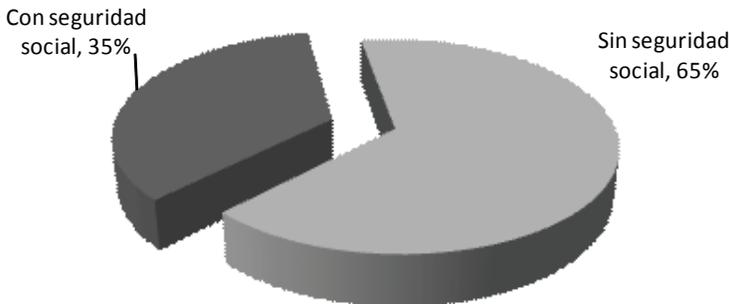
cuenta, disfrutar junto con su familia de la atención médica integral del IMSS. La nueva ley extiende el régimen obligatorio a los jornaleros agrícolas, paso importante hacia la extensión de la seguridad social al medio rural.

La mencionada reforma a la Ley del IMSS de 1997 convirtió el anterior sistema de reparto de las pensiones de los trabajadores afiliados al IMSS en un sistema de capitalización individual. Sin embargo, el IMSS presenta una situación deficitaria en algunos de sus principales seguros, lo que pone en riesgo el cumplimiento de sus labores sustantivas.

A la fecha existen discusiones sobre el sistema de pensiones de los trabajadores del IMSS –conocido como Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP)–, que para financiarse utiliza recursos de las contribuciones obrero-patronales y del gobierno federal, y es administrado por las denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), que han hecho un gran negocio al trabajar el dinero y cobrar comisiones a los trabajadores por guardarlo.

Actualmente, la cobertura de seguridad social es limitada. Según datos del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP, 2010: 2), esta falta de cobertura que afecta a 65% de los trabajadores del país no es un fenómeno reciente (gráfica 1). A partir de la crisis, esta característica se ha acentuado más pues el análisis de los grupos de trabajadores de acuerdo con su antigüedad en el empleo revela que siete de cada

Gráfica 1
Cobertura de seguridad social



Fuente: Centro de Estudios de Finanzas Públicas (2010).

10 empleados con seguridad social contratados en 2008 perdieron el trabajo en 2009, y para 2010 la recuperación del empleo protegido con seguridad social fue sumamente débil.

Estos factores mencionados nos permiten apreciar que, como reacción a la situación económica aún incierta, los empleadores continúan actuando con reservas y buscan mantener al mínimo sus plantillas laborales, contratando únicamente empleados eventuales (por honorarios o comisiones) y sin prestaciones de seguridad social.

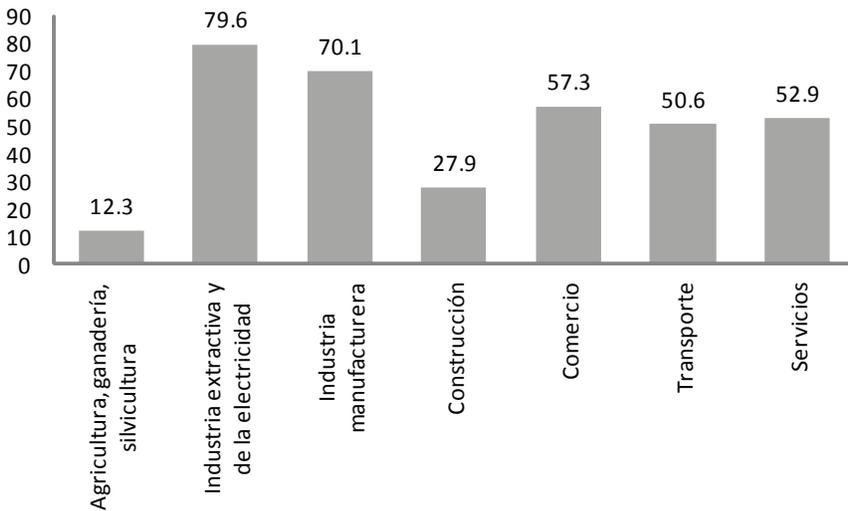
La pérdida de empleos en el sector formal acentuó la informalidad, pues de tener 81.6 empleos informales por cada 100 empleos con seguridad social en el cuarto trimestre de 2008, se pasó a tener 90.2 empleos informales por cada 100 cotizantes al IMSS, lo que equivale a un retroceso de cinco años en el crecimiento del empleo formal (CEFP, 2010: 2). Obviamente, uno de los sectores más afectados por estas circunstancias es el de la construcción, que de por sí tiene características particulares que propician la informalidad.

Entre junio de 2008 y junio de 2009, el sector de la construcción presenta una tasa de decremento de 9.45% (-116 144) en el registro de trabajadores permanentes y eventuales urbanos. El grupo de trabajos de contratista registró para este periodo una tasa de decremento de 7.20% (-15 366) (IMSS, 2009).

La actual política en materia social y laboral otorga fuertes incentivos a la contratación de manera informal y eventual, pues a través del Seguro Popular se subsidia al trabajo precario. Por tanto, no es de sorprender que la cobertura total de las dos principales instituciones de seguridad social (IMSS e ISSSTE) haya caído en 2.1 puntos porcentuales en sólo cinco años (CEFP, 2010: 3).

Los porcentajes de los trabajadores cubiertos por el IMSS por sector productivo son alarmantes. La gráfica 2 muestra cómo los sectores de agricultura, ganadería, caza y pesca se afectan por el incumplimiento de los patrones en casi 90%. Asimismo, en la industria de la construcción el porcentaje de evasión de obligaciones patronales es de 72%. Los datos nos obligan a reflexionar sobre aspectos de responsabilidad social de estas empresas, ya que quienes laboran en estos sectores pertenecen a las clases sociales más desprotegidas y vulnerables. El hecho de dejarlos sin afiliación ante el IMSS perjudica directamente sus

Gráfica 2
Porcentaje de trabajadores cubiertos por el IMSS
por rama de actividad, 2008



Fuente: Informe del IMSS (2008) con datos del INEGI (2008).

derechos y el no reunir las semanas de cotización establecidas como requisito para obtener las prestaciones los deja fuera de cualquier posibilidad de obtener pensiones, ayudas económicas o por lo menos un cuadro básico de asistencia médica.

Durante su gira de trabajo por el estado de Puebla en octubre de 2010, el presidente Calderón encabezó el evento denominado “Hacia el Acceso Universal de Salud y Presentación de Consulta Segura”, donde informó que todos los usuarios del Seguro Popular tendrán derecho a una consulta preventiva al momento de afiliarse, lo cual reforzará los esquemas de prevención para la población beneficiada y generará información para la mejor planeación del Sistema de Protección Social en Salud. Mencionó además que hay más de 40 millones de afiliados al Seguro Popular y en 2011 se llegaría a la meta de la cobertura universal en el acceso a los servicios de salud, ya que dicho seguro protegería a más de 49 millones de mexicanos (Presidencia, 2010). El

Seguro Popular no cubre ningún tipo de pensión o ayuda económica, entre otras prestaciones, por lo tanto no sustituye el paquete de seguridad social que por ley corresponde a los trabajadores que, teniendo derecho, no están inscritos en el IMSS.

Por otra parte, según información proporcionada por el Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados (2004), con base en datos del IMSS, los jubilados y pensionados representan menos de 10% de los derechohabientes, pero la atención médica que se les brinda corresponde a 20% de los servicios otorgados. Se estima que para 2037 el número de pensionados representará 50% de los asegurados, y que más de 77% serán pensionados mayores de 64 años de edad, quienes demandarán mayores servicios médicos. Estas cifras denotan el posible quebranto de la estructura financiera del IMSS y una magnificación de la incapacidad para atender eficientemente a los derechohabientes. El problema es mayor ya que el IMSS no ha reconocido las cotizaciones de las obras para quienes las ejecutan, y si en algún momento reclaman lo que por derecho les corresponde, es de esperarse que en un juicio la resolución fuera favorable para los trabajadores.

Marco jurídico

Como ya se mencionó, las propuestas económicas, sociales, políticas e ideológicas de los trabajadores se expresaron en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose los principales derechos y obligaciones de los trabajadores, incluidos los referentes a la seguridad social enunciados en la fracción XXIX. En los siguientes párrafos se presentan algunas disposiciones legales que impactan directamente nuestro tema de estudio.

Nuestro sistema de seguridad social, surgido del movimiento revolucionario de 1910-1917, representa el principal mecanismo de redistribución de la riqueza, por lo que se constituye en un factor de equidad y combate a la pobreza. Las instituciones mexicanas encargadas de brindar tan importante derecho tienen la labor de garantizar a los trabajadores, a sus familiares derechohabientes y a la población en

general un nivel mínimo de bienestar que les permita llevar una vida con dignidad, corrigiendo así los desequilibrios de riqueza y oportunidades (LIX Legislatura, Cámara de Diputados, 2007).

Ley Federal del Trabajo (LFT)

En la fracción XVII del artículo 132 de esta ley se establece que es obligación del patrón:

Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

En el mismo artículo, la fracción XXVII establece que el patrón debe proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos y en el título noveno denominado de los riesgos de trabajo, se establece el conjunto de enfermedades y lesiones que se reconocen como tales (arts. 472-515 de la LFT).

Generalidades de la Ley del Seguro Social

Las cuotas de seguridad social establecidas como obligatorias en México guardan los aspectos básicos de toda contribución, definiendo en las leyes el objeto, sujeto, base y tasa. Al respecto, la Ley del Seguro Social (LSS) establece que su objeto es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a los trabajadores asegurados o que deben estar asegurados ante el IMSS. Las prestaciones legales de la seguridad social se derivan de estos derechos, por lo que se establece en el régimen obligatorio de la LSS los seguros de riesgos de trabajo,

enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales (LSS, art. 11).

- El seguro de enfermedad y maternidad (capítulo IV, título II, LSS) brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo, ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.
- El seguro de riesgo de trabajo (capítulo III, título II, LSS) protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.
- El seguro de invalidez y vida (capítulo V, título II, LSS) protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.
- El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (capítulo VI, título II, LSS) es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado y la muerte de los pensionados. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la ley.
- Finalmente, el seguro de guarderías y prestaciones sociales (capítulo VII, título II, LSS) otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la ley, y proporciona a los derechohabientes del instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

Como asegurado se tiene derecho a:

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- Servicio de ortopedia, rehabilitación y aparatos de prótesis en caso de riesgos de trabajo.
- Ayuda de matrimonio.
- Pensión en caso de incapacidad permanente o parcial por riesgos de trabajo, invalidez, retiro o cesantía en edad avanzada o vejez.
- Subsidios por riesgos de trabajo, enfermedad general y maternidad.
- Servicio de guarderías para los hijos si se es madre asegurada o se es trabajador viudo o divorciado, con la custodia de los hijos.
- Inscribirse en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio para cotizar en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuando sea dado de baja por el patrón.
- Denunciar ante el IMSS al patrón cuando éste no haya dado de alta o tenga registrados con un salario menor al que realmente perciben sus trabajadores.

Son sujetos del pago de cuotas los patrones y trabajadores, estableciéndose para los primeros las obligaciones de: registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, llevar nóminas en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe, proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS, y permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS. Asimismo, el patrón deberá retener las cuotas correspondientes a sus trabajadores vía nómina y enterarlas al IMSS (LSS, art. 15).

Tratándose de patrones que se dediquen a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las

cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar por incumplimiento del patrón a las obligaciones establecidas por la LSS; en este último caso, el monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan (LSS, art. 15, f. VI).

La base de la determinación de cuotas es el salario base de cotización, el cual se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, a excepción de las que la LSS determina. Las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate y realizar el pago respectivo, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. La tasa aplicable para cada tipo de seguro es la establecida en la LSS (LSS, arts. 28-31).

En caso de que incumplan con las obligaciones del pago de cuotas, los patronos de la industria de la construcción deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento correspondiente, el cual faculta al instituto a precisar el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma; se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando los metros cuadrados de construcción por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el instituto.

El monto de la mano de obra total se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del periodo de construcción, estableciéndose de esta manera el importe de la mano de obra diaria. Este importe diario se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el periodo no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y a los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán

los porcentajes de las cuotas obrero-patronales establecidas en la ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas (Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, art. 18).

Mucho se ha discutido sobre la legalidad del procedimiento mencionado. De hecho, el 3 de mayo de 2007 se emitió la proposición del diputado Jesús González Macías y del senador Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Senado, 2007), que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al director general del IMSS a ordenar un análisis detallado del reglamento en cuestión. Sin embargo, la solicitud va en el sentido de la irregularidad del cobro hacia el patrón y a opinión del responsable de esta investigación, la inquietud de los legisladores está limitada ya que sólo perciben el daño que se ocasiona a las empresas constructoras a pesar de que el problema es más profundo.

Para que los trabajadores tengan derecho a las prestaciones legales de seguridad social establecidas en las leyes mexicanas deberán reunir los requisitos establecidos para cada caso, entre otros:

- Solicitud oficial de la prestación que se solicita.
- Semanas cotizadas.
- Vigencia de derechos.
- Original de la credencial de asegurado o pensionado o cualquier documento que contenga el número de seguridad social.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de contar con ella.
- Credencial para votar o cualquier otro documento oficial con fotografía o firma.
- Documento de la Afore que maneja su cuenta individual (estado de cuenta).

Generalidades de la Ley del Infonavit

La Ley del Infonavit regula el fundamento legal de la contribución de la cuota patronal al Infonavit, tal como lo establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 (apartado “A”, fracción XII) y la propia Ley del Infonavit en su artículo 29 y en el segundo artículo del Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuento.

La Ley del Infonavit establece en su artículo 29 las obligaciones de los patrones, entre las que se cuentan:

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto.
- Determinar el monto de las aportaciones de 5% sobre el salario base de cotización de sus trabajadores y pagarlo en las entidades receptoras.
- Cumplir con las obligaciones del sistema de ahorro para el retiro.
- Hacer descuento a los trabajadores sobre el salario para cubrir los pagos de abonos sobre los créditos otorgados por el Instituto.
- Proporcionar al instituto la información para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Cubrir las aportaciones aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deba aplicar, en cuyo caso su monto se depositará a una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos se les abonen en sus cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro los importes que les correspondan.

Del trabajo de investigación

El problema planteado en la investigación está relacionado con una serie de variables que afectan la calidad de vida de un grupo importante de trabajadores mexicanos y sus familias. Se definió en los siguientes términos: el marco jurídico que regula las prestaciones de seguridad social en México y las gestiones administrativas de las empresas constructoras de la ciudad de Tijuana en sus relaciones labo-

rales, excluyen o limitan a los trabajadores de obra en la obtención de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho.

El objetivo general es identificar y analizar las condiciones que prevalecen en materia de seguridad social de los trabajadores de obra de las empresas constructoras de la ciudad de Tijuana (ECT), en relación con la gestión laboral, el tamaño de organización que éstas utilizan, el marco jurídico de la seguridad social en México, y en su caso, contribuir con una propuesta que mejore los procedimientos administrativos de las mismas.

Los objetivos específicos de la investigación son:

- Describir las características de la gestión laboral de las ECT e identificar su tamaño y estructura legal.
- Analizar la posible existencia de relación entre la obtención del derecho a las prestaciones de seguridad social y la gestión laboral en las ECT y el marco jurídico de la seguridad social en México.
- Identificar y analizar las repercusiones del marco jurídico en materia de seguridad social en México aplicable a las ECT, en relación con el modelo de recaudación de cuotas de las obras y determinar el grado de cumplimiento de las mismas ante estas obligaciones, así como su efecto en los derechos de los trabajadores.

Resultados

A continuación se presentan los datos que identifican a las empresas constructoras de la ciudad de Tijuana de acuerdo con los resultados de la muestra que se trabajó en esta población.

Las características de la gestión laboral de las ECT dejan mucho por hacer: 74% no realiza un plan de requerimiento de personal, 60% no ejecuta funciones de higiene y seguridad industrial, y 89% no tiene elaborada el acta constitutiva de la comisión de capacitación y adiestramiento. Por otra parte, 89% declara formalizar contratos laborales y 53% se maneja bajo una administración de salarios. De hecho, la

función de administración de recursos humanos es elemental, si se puede afirmar que existe.

Un alto porcentaje (88%) de las ECT declaran ser micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) por el número de trabajadores que sostienen al año, y 8% son empresas grandes. La estructura legal que prevalece es la de persona moral con 71% de la muestra, mientras que 22% está registrado como personas físicas con actividad empresarial y 7% opera sin registro formal. Las pruebas estadísticas establecen una relación significativa entre el cumplimiento con las obligaciones de la seguridad social y estas dos variables.

Respecto de la relación entre la obtención del derecho a las prestaciones de seguridad social y la gestión laboral de las ECT y el marco jurídico de la seguridad social en México, se analizó a través de pruebas de *ji* cuadrada y los resultados indican que no existe una estrecha relación entre estas variables. Sin embargo, la información recabada de fuentes secundarias y mediante encuestas afirman lo contrario. Datos del IMSS, de la OIT y de la CISS, entre otros, manifiestan que existen irregularidades en los manejos administrativos de las empresas constructoras y que la situación legal de los contratos para trabajadores eventuales sí daña los beneficios de seguridad social para éstos y sus familias.

En relación con la investigación cualitativa, se aplicó una entrevista estructurada al encargado de la Oficina de Auditoría a Patrones en Tijuana. Los datos más sobresalientes son:

- Las ECT registran sólo 61% de las obras; es decir, 39% de las obras se cobra por parte del IMSS a través del procedimiento establecido en el reglamento y las cuotas no benefician a los trabajadores.
- Se da de alta a 40% de los trabajadores, lo que indica que 60% de los obreros del sector no tiene acceso a las prestaciones de seguridad social en el corto y largo plazos.
- Del total de obras, 75% cierra con irregularidades, lo cual permite al IMSS establecer diferencias en la determinación de cuotas obrero-patronales y hacerlas efectivas a través de auditorías. Ello implica que ese dinero se envía a la Reserva General Financiera y Actuarial para ser aplicado a criterio del propio IMSS.

Tanto la parte cualitativa de la investigación como algunas pruebas estadísticas muestran que la gestión administrativa de las ECT propicia que las cuotas obrero-patronales que se establecen por ley –una vez que el IMSS las hace efectivas por procedimiento de auditoría, convenio o censo– se envíen al Fondo de la Reserva General Financiera y Actuarial, omitiéndose así el beneficio directo a quienes ejecutaron los trabajos con la consecuente pérdida de los derechos de seguridad social para ellos y sus familias, pues no se reconocen las semanas de cotización ni el importe de las aportaciones, elementos importantes para solicitar las prestaciones que establece la LSS. La situación de los trabajadores de obra está propiciada por el marco jurídico, las costumbres de trabajo patronales y la indiferencia de las instituciones y legisladores.

Desde la perspectiva del IMSS, los patrones son incumplidos pues omiten el registro de los trabajadores y por ende perjudican sus derechos, siendo esta situación responsabilidad absoluta de quien deja de dar cumplimiento a la ley.

Sin embargo, existe una gran brecha entre los datos del IMSS y la información proporcionada por los empresarios de la industria de la construcción de la ciudad de Tijuana. Los primeros afirman que existe una omisión consciente del registro de obras y por ende del pago de cuotas de seguridad social, mientras que los segundos declaran que la imposición de pago es alta y la regulación por parte de la autoridad es complicada y lenta, pero cumplen con sus obligaciones. Cada una de las partes ve la situación conforme a su papel dentro de la actividad y no miden el efecto de sus actuaciones en perjuicio de los trabajadores.

Se solicitó al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) –folio 0064100175708– datos estadísticos sobre las preguntas que se muestran a continuación. En letra cursiva se muestran las respuestas del IMSS:

- Número de trabajadores de obra inscritos en el IMSS-Tijuana y número de atenciones médicas otorgadas a los mismos durante el ejercicio 2007. *El número de atenciones médicas se considera inexistente ya que no se tiene información disponible.*

- Número de trabajadores de obra pensionados por cesantía o vejez en la ciudad de Tijuana. *Información inexistente.*
- Número de trabajadores de obra pensionados por riesgo de trabajo en la ciudad de Tijuana. *Información no disponible en la base de datos de pensionados.*

Como puede observarse, no se proporcionaron los datos solicitados debido a las limitantes del IMSS en su proceso de información.

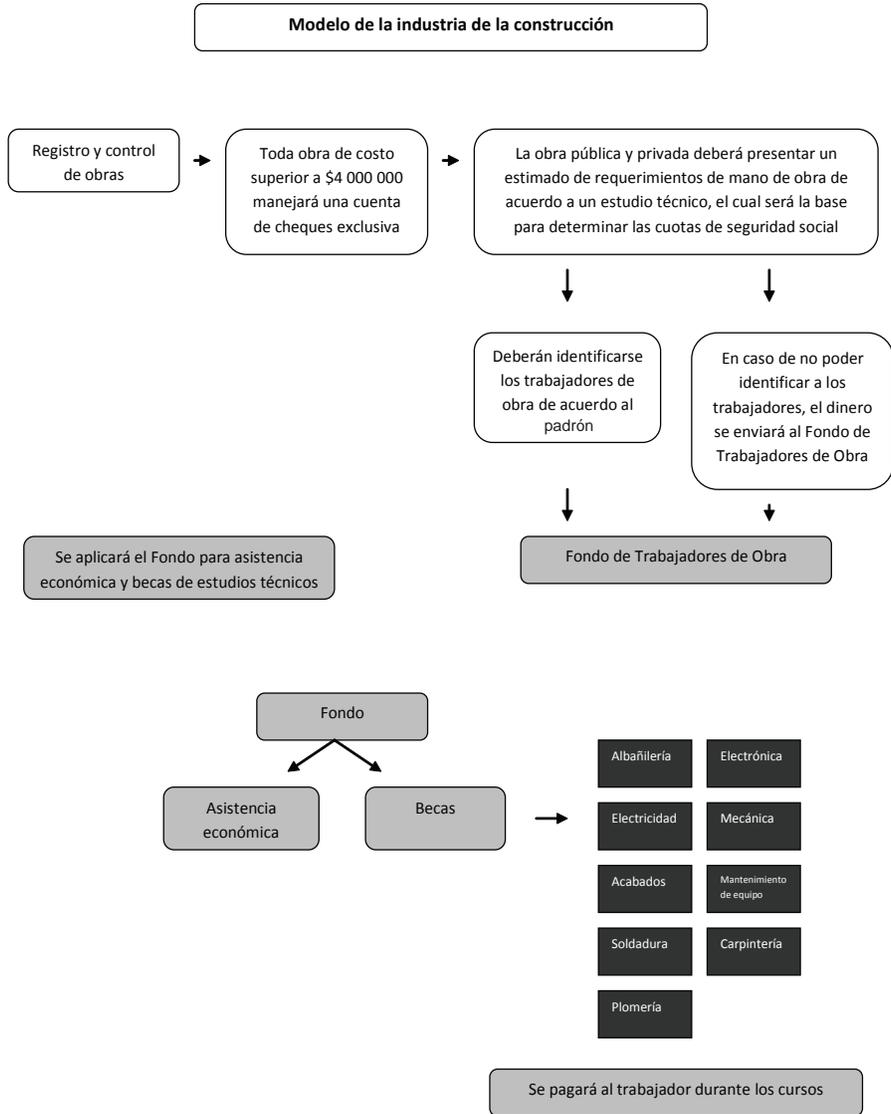
Conclusiones y propuesta

Es indispensable cumplir con el loable objeto de la LSS y establecer los mecanismos para otorgar a los ciudadanos una vida de calidad que permita alcanzar el principio de equidad y justicia que todos queremos ver. Para ello, debe reformarse el artículo 15 fracción VI de la LSS y crear un Fondo de Trabajadores de Obra a fin de otorgarle a quien lo merece los beneficios de lo recaudado vía auditoría de obras (gráfica 3).

No existen modelos económicos perfectos, sin embargo, lo que se requiere es administrar eficientemente los recursos de las naciones. La OIT propone establecer convenios para llegar a la universalidad de la cobertura de la seguridad social en América Latina. Si se acepta la necesidad de buscar un trato igualitario en salud y asistencia médica y de eliminar la discriminación para los ciudadanos de menor nivel cultural y económico, entonces hagamos algo por alcanzarlo.

La Cámara de Diputados de la LX Legislatura (2007) emitió un documento en el que se reflexiona sobre la situación actual de la seguridad en México. En él se establece que el país atraviesa por momentos difíciles: escasez de recursos presupuestales, mayor esperanza de vida, baja oferta laboral, crecimiento desmesurado del empleo informal y caída del ingreso real. Los diputados aceptan la problemática y el compromiso para enfrentarla de inmediato; reconocen la contribución irregular de los empleadores y la ineficiencia de las instituciones gubernamentales para otorgar los servicios básicos de la seguridad social. Si se tiene conciencia de la situación,

Gráfica 3
Fondo de Trabajadores de Obra



Fuente: Elaboración propia.

entonces debe esperarse una propuesta y ejecución de las medidas pertinentes para mejorar estas condiciones.

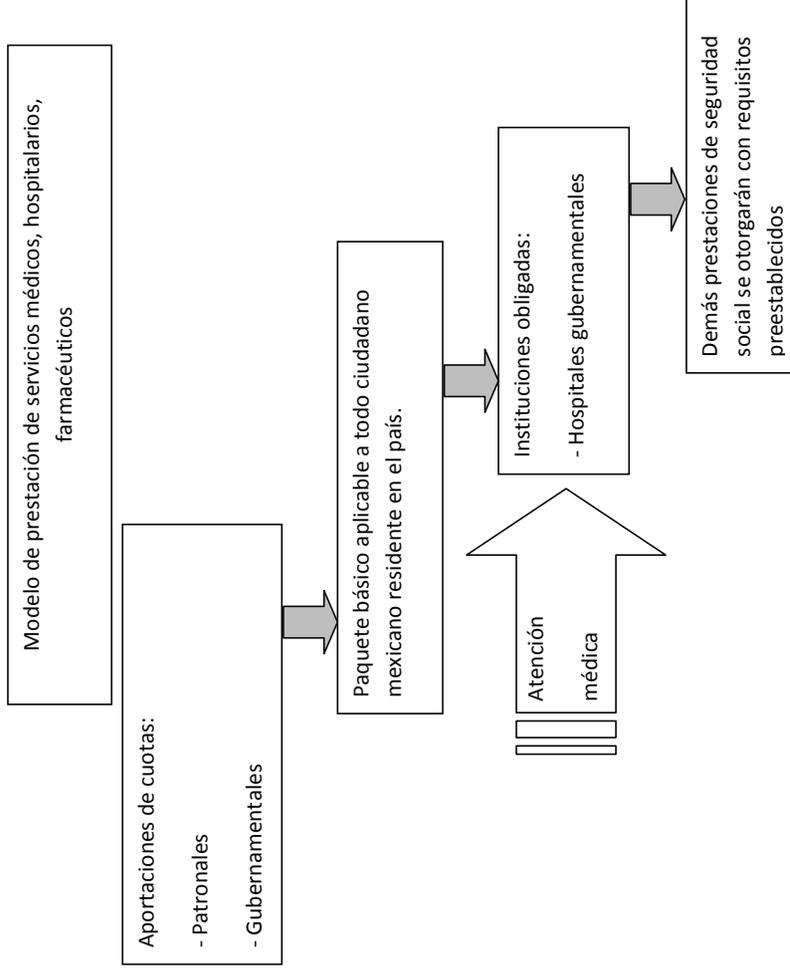
Es un hecho que el marco legal de la seguridad social propicia la desviación de los reconocimientos de semanas cotizadas y los importes reales de salarios. Sin embargo, aunque el IMSS lo reconoce, opta por hacer efectivas las cuotas y enviarlas a la Reserva General Financiera y Actuarial, donde posteriormente dispone de los recursos de acuerdo con sus necesidades o libre criterio. De igual forma, los patrones del sector de la construcción buscan disminuir el importe de cuotas a cargo sin considerar que con ello dejan desprotegidas a familias completas, las cuales regularmente son de los sectores de menor poder adquisitivo y en algunos casos de extrema pobreza.

Los aspectos a tratar son muchos y deben resolverse para encontrar el equilibrio como país. En nuestra opinión, se debe iniciar por reconocer lo que por derecho corresponde a los compatriotas, eliminar la discriminación y abrir las oportunidades para todos. Las gráficas 3 y 4 muestran una propuesta que pretende otorgar beneficios colectivos a los trabajadores en general, y de manera particular, a los trabajadores de obra.

En cuanto a los trabajadores de obra, además de entrar al paquete básico de salud, podrán gozar de apoyos para estudios a nivel técnico y asistencia económica a través del Fondo de Trabajadores de Obra, el cual recibirá las cantidades que el IMSS obtenga de las obras con trabajadores no identificados, como se muestra en la gráfica 3.

Gráfica 4

Paquete básico de salud aplicable a todo ciudadano mexicano residente en México



Fuente: Elaboración propia.

Bibliografía

- Asociación Internacional de la Seguridad Social (2008), *Comprender la seguridad social*. Disponible en <<http://www.issa.int/esl/Temas/Comprender-la-seguridad-social>>.
- Cámara de Diputados LIX Legislatura (2000-2005), *La seguridad social en México. Panorama reciente y costo fiscal*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/Estudio%20Seguridad%20Social%20Final%202.pdf>>.
- Cámara de Diputados LX Legislatura (2010), *Comisión de Seguridad Social*. Disponible en <http://www3.diputados.gob.mx/index.php/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/038_seguridad_social>.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (2010), *Panorama económico de la industria de la construcción 2010*. Disponible en <<http://www.cmic.org/cmec/economiaestadistica/comunicados%202010/overview%20com%ejec%2027sept10.pdf>>.
- Centro Informativo de Finanzas Públicas (2010), *Boletín informativo*. Disponible en <<http://www.cefp.gob.mx/notas/2010/notacefp0292010.pdf>>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2006), *La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad*, ONU, Santiago de Chile.
- Comisión para la Cooperación Laboral (2004), *Convenios México-Canadá*. Disponible en <http://www.naalc.org/migrant/spanish/pdf/mgcanssr_sp.pdf>.
- Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) (2005), Informe sobre la seguridad social en América 2005. Disponible en <http://www.ciss.org.mx/index_es.php?mod=informe>.
- Findley M., S. Smith, T. Kress, G. Petty y K. Enoch (2004), "Injury and Cost Control Safety Program Elements in Construction", *Professional Safety Magazine*, febrero, pp. 14-21. Disponible en <www.asse.org>.

- Holzmann, R. y R. Hinz (2005), *Soporte del ingreso en la vejez en el siglo XXI: una perspectiva internacional de los sistemas de pensiones y de sus reformas*, Banco Mundial.
- International Construction Institute (ICI) (2001), “Assessing the Coverage Gap in the Construction Industry”, proyecto de informe presentado a la Conferencia Anual del Instituto Internacional de la Construcción, 20-22 de junio, Ginebra.
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (2008), *Entorno económico, demográfico, epidemiológico y social*. Informe disponible en <<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F1B259B8-6872-49D3-8F3B-477A1706F7A4/0/02.pdf>>.
- (2009), Comunicado del 30 de junio de 2009. Disponible en <<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/A2C3A4D3-36DE-406D-A30F-B3CC2DFBF85E/0/100709Com177TPEU.doc>>.
- (s/f), Reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado. Disponible en <<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/CBAF7175-AF4C-4ED6-9CC2-8F1F2D434CC1/0/RSSOTCOTDreforma2008.pdf>>.
- Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH) (2001), *Información estadística de la industria de la construcción*. Disponible en <<http://www.cdc.gov/spanish/niosh/>>.
- Organización Internacional del Trabajo (2001), *La industria de la construcción en el siglo XXI: su imagen, perspectivas de empleo y necesidades en materia de calificaciones*, Ginebra. Disponible en <<http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/sector/techmeet/tmcit01/tmcitr.pdf>>.
- Presidencia de la República, *Hacia el acceso universal de salud y presentación de consulta segura*. Disponible en <<http://www.presidencia.gob.mx/?DNA=85&Contenido=61020>>.
- Trejos Sandoval, M. F., F. Recio Solano y N. Rodríguez Bustos (2007), *Salud para todos. Redes de salud comunitaria para México*, Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Disponible en <http://www.oiss.org/IMG/pdf/PREMIOS_OISS_2007.pdf>.
- Wall Street Journal* (2000), “Regulators probe US reliance on temporary workers”, 7 de agosto.